



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 CC. Chaynos  
 20 SEP. 2021  
 13:40 W.S.

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE  
 MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE  
 GENERO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:  
 EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/26/2019

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE  
 GÉNERO: EXPEDIENTE NÚMERO:  
 LXIV/CPIG/48/2019

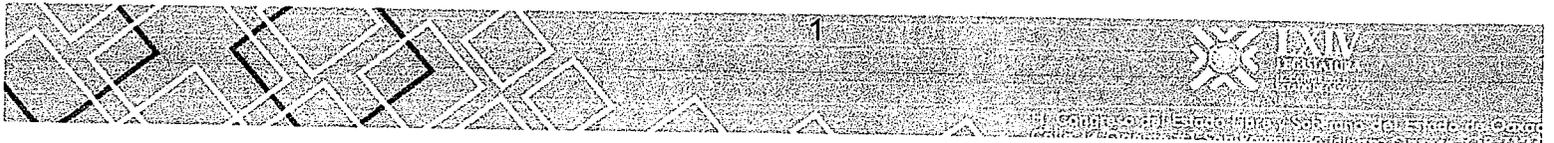
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES  
 LXIV/CPMCYT/26/2019 Y LXIV/CPIG/48/2019, DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE  
 MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA LXIV LEGISLATURA  
 CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

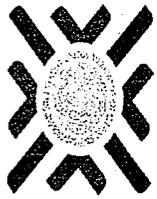
**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE PLENO DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de  
 Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de Género de la  
 Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con  
 fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del  
 Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción  
 X, 63, 65 fracciones XVIII y XXII, 66, 71, 72, 75 y demás relativos aplicables  
 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de  
 Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVIII y XXII  
 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del  
 Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y  
 derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanente Unidas, de  
 expediente al rubro citado; sometemos a su consideración, el presente  
 dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y  
 consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable  
 Congreso del Estado, de fecha 3 de abril de 2019, se ordenó turnar a las  
 Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de  
 Igualdad de Género, para que en Comisiones Unidas se realice el estudio y se  
 dictamine el expediente con números supra indicados, conteniendo, la  
 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la fracción XII y XXV,  
 recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Tránsito, Movilidad  
 y Vialidad del Estado de Oaxaca, y se adiciona la fracción XII y XXVI del  
 artículo 13, reformándose los artículo 37 y 124 de la Ley de Transporte del  
 Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Rocío Machuca Rojas, de la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./1067/2019, de fecha 03 de abril del año 2019, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de Género, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en dichas Comisiones los días 05 y 03 de abril del año 2019, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien tocó el primer turno, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de Género, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracciones XVIII y XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XVIII y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII y XXV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Tránsito, Movilidad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE GENERO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

y Vialidad del Estado de Oaxaca, y se adiciona la fracción XII y XXVI del artículo 13, reformándose los artículos 37 y 124 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Roció Machuca Rojas, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone la adición de las fracciones XII y XXV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, y la adición de las fracciones XII y XXVI del artículo 13, reformándose los artículos 37 y 124 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracciones XVIII y XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XVIII y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resultan competente las Comisiones Unidas Permanentes de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de Género de esta LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada Roció Machuca Rojas, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en su exposición de motivos, siguiente:

*"En Oaxaca, transitan aproximadamente 45 mil unidades de transporte, derivado del estudio realizado en 2005, por la empresa Cal y Mayor, de 12 mil usuarios, el 23% son empleados públicos, 22% empleados privados, 18% trabajadores independientes, 24% estudiantes, 12% amas de casa, el 1% son jubilados. Los datos anteriores nos dan una idea de la intensidad de uso del transporte en nuestro Estado, donde un número importante de usuarios son mujeres.*

*De acuerdo a datos del INEGI y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, las formas de violencia a las que las mujeres están expuestas con más frecuencia son palabras, sonido, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico, lo cual tiene efectos negativos sobre el modo de vivir. Un caso particular de ello, es la violencia que se ejerce a las mujeres que tienen la necesidad de utilizar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y los puntos donde se aborda, siendo uno de los puntos rojos donde las mujeres manifiestan sentirse más inseguras y proclives al acoso sexual en todo el Estado. Pese a que actualmente este tipo de violencia se reconoce ampliamente como una violencia de derechos humanos, especialmente el acoso sexual en el*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE GENERO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*transporte público sigue siendo un problema en gran medida desatendido, con pocas leyes o políticas DESARTICULADAS para acometerla o prevenirla.*

*Un ejemplo de ello, en Oaxaca todavía no se logra erradicar la violencia en estos espacios, a pesar de que la LXIII Legislatura del Estado, aprobó una reforma al Código Penal en su artículo 241, para sancionar con multas que parten desde las 8,060 a los 16,120 pesos y con 1 a 3 años de prisión a quien sea encontrado culpable de acosar sexualmente a cualquier persona en espacios públicos, la medida se debe procurar que las leyes de la entidad se armonicen y den continuidad a los principios establecidos y que la secretaria de la mujer de Oaxaca en coordinación con la secretaria de movilidad ha procedido al pegado de calcomanías en el transporte público con un número para denuncias. Sin embargo, ambas medidas requieren de tres pasos previos:*

- 1. Políticas Publicas de transporte con perspectiva de genero*
- 2. Espacios para denuncias EFECTIVAS*
- 3. Colaboración entres empresas privadas de transporte, concesionarios, usuarios y gobierno para materializar los dos puntos anteriores.*

*Adicionalmente el Diagnostico Georreferenciar para conocer la incidencia delictiva en las rutas del Transporte Publico de Oaxaca, desarrollado por el Laboratorio de Psicología Social en el 2014, detalla que la ruta del transporte público más peligros para las mujeres es la que corre de ciudad Universitaria al Centro. Las encuestas aplicadas a 140 mujeres indican que sobre dicha ruta- que en su mayoría es utilizada por jóvenes universitarios- han sido víctimas de piropos obscenos u ofensivos, así como de miradas ofensivas a su cuerpo o tocamientos. De las 111 mujeres que afirmaron ser miradas morbosamente en su cuerpo, 90 por ciento considero que es grave; 77 por ciento consideró que es un delito, pero solo 5 por ciento se defendió y lo denunció.*

*Dado que acciones como tocamientos, capturas de foto o video sin consentimiento, muestra de genitales, fricción de genitales y majaderías sexuales, son algunas de las agresiones sexuales más recurrentes que violentan a las mujeres. Sin embargo, este tipo de agresiones no son denunciadas porque consideran que no habrá manera de probar el delito.*

*Prueba de ello, son los datos que acuerdo al estudio titulado "Atención y prevención del acoso sexual en el sistema de transporte colectivo metro (STCM)", realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica, revelan que, de acuerdo con los datos del propio Sistema de transporte, en el año 2017, solamente en el 32 % de los casos reportados por acosos sexuales se abrió una carpeta de investigación, en el 2 % se denunció ante el juzgado cívico, en otro 2% se presentó una queja y en el 64 % se desistió de la denuncia. Entre las razones por las cuales no se denuncia se encuentran; la falta de confianza en las autoridades, el desconocimiento de los procedimientos para denunciar, la normalización de la violencia, la vergüenza, el*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*miedo e incluso por amenazas, refiere el documento del Instituto. Lo anterior se ve favorecido por la ausencia de denuncias, principalmente por la ausencia de mecanismos que permitan una denuncia inmediata del hecho, la falta de solidaridad de los conductores de transporte público, la falta de confianza en las autoridades para garantizar justicia sin revictimización o por los perjuicios que las coloco como culpables de la agresión.*

*Esta situación es uno de los factores de situación de violencia que viven las mujeres en la entidad, por las cuales, el año pasado se realizó la declaratoria de alerta de violencia de género contras las mujeres, cuyo fin es adoptar las acciones necesarias para implementar las acciones necesarias para la seguridad u prevención que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia. Consecuentemente el estado debe velar por la seguridad e integridad física de las personas y desalentar aquello que quieran incurrir en agresiones.*

*Por ello, el propósito de esta iniciativa es la INTEGRACION de la perspectiva de género como una acción y un principio para fortalecer las medidas de erradicación de la violencia de género, implementada como una parte fundamental del quehacer de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Transporte del Estado de Oaxaca al momento de la elaboración e implementación de planes y programas enfocados a fortalecer los servicios de seguridad pública e institucional que garanticen la protección , tranquilidad y confianza de las personas en el transporte público, salvaguardo su integridad física y sexual. Esta reforma incluye al acoso sexual que se comete en el transporte público."*

**CUARTO. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

<b>LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones: I a XI...</p> <p>XII. Establecer las normas y lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de tránsito y vialidad en el Estado;</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones: I a XI...</p> <p>XII. Planear con perspectiva de género, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios públicos especiales de transporte;</p>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE  
GENERO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>XIII a XXIV</p> <p>XXV. Establecer, coordinar y supervisar planes y programas de capacitación con perspectiva de género a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado para garantizar la seguridad e integridad física y sexual de las personas de quienes utilicen el servicio de transporte público;</p> <p>XXVI...</p>
--	--

<b>LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte: I a XI XII. Planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte: I a XI XII. Planear con perspectiva de género, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;</p>
<p>XIII a XXV ...</p> <p>XXVI. Establecer, coordinar y supervisar programas de capacitación a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado;</p>	<p>XIII a XXV ...</p> <p>XXVI. Establecer, coordinar y supervisar planes y programas de capacitación a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado para garantizar la seguridad e integridad física y sexual de las personas de quienes utilicen el servicio de transporte público;</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> La secretaria establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con las</p>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE  
GENERO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

...

especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, reglamento y las normas técnicas)

Los vehículos autorizados para la prestación de servicio público de transporte de personas se ajustarán a los lineamientos que el Instituto emita respecto de aspecto técnicos, del mantenimiento, conservación, revocación, ecológicos, de seguridad, capacidad y comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y población infantil.

El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados

...

**ARTÍCULO 124.-** Los concesionarios del servicio público de transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, deberán contar con una organización empresarial, instalaciones administrativas que les permita una eficiente prestación del servicio, módulos de denuncia atención y asesoría en cada estación o terminal para víctimas de violencia al interior de sus instalaciones o durante la utilización del servicio público de transporte, así como terminales de ruta fuera de la vía pública y bases de encierro para los vehículos con que prestan el servicio.

...

**ARTÍCULO 124.-** Los concesionarios del servicio público de transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, deberán contar con una organización empresarial, instalaciones administrativas que les permita una eficiente prestación del servicio, así como terminales de ruta fuera de la vía pública y bases de encierro para los vehículos con que prestan el servicio.

...

**CUARTO.-** Del estudio y análisis a los expedientes números LXIV/CPMCyT/26/2019 y LXIV/CPIG/42/2019, del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE GENERO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, precisa que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto; además de que en el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

**QUINTO.** Estas Comisiones dictaminadoras, se dieron a la tarea de revisar los archivos de este H. Congreso del Estado, en los que existe el decreto número 634, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, abrogó la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, en el que se establecen las facultades de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por lo que en caso de las adiciones y reformas a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que la Diputada Roció Machuca Rojas, materia de su iniciativa con proyecto de decreto, jurídicamente resultan imposibles, toda vez que a la fecha se trata de un ordenamiento legal que ya no tiene existencia jurídica, y por tal es necesario archivar dicha iniciativa respecto de la adición y reformas al citado ordenamiento legal, por no existir ya la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca

**SEXTO.** Por lo que se refiere a los textos normativos que propone adicionar a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, estas mismas comisiones dictaminadoras, al revisar los archivos de este H. Congreso del Estado, se tiene que existe el decreto número 1262, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de febrero de 2020, en el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, cambia la denominación de la Ley precitada, misma que a partir de la entrada en vigor de ese acto legislativo se denomina "Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca", por tal ya jurídicamente la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, es inexistente; más aún que al analizar el cuerpo de la iniciativa de la Diputada promovente, esta consiste en otorgarle facultades a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y visto el contenido del decreto 634 antes citado, por el que se crea la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, estas mismas facultades se encuentran otorgadas a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, en su artículo 37 fracciones XXI y XXXV; por lo que de considerar positiva la iniciativa de la Diputada Roció Machuca Rojas, se estaría duplicando facultades a dos Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por lo que las y los integrantes estas Comisiones Permanentes,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE GENERO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

consideramos que el texto de las fracciones XXI y XXXV del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es idéntico al que pretende adicionar como fracciones XII y XXV al artículo 14 de la entonces Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, más aun que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, le corresponde aplicarla a la autoridad competente en materia de movilidad en el Estado de Oaxaca, que no es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; por lo que de lo antes expuesto y fundado, resulta procedente el archivo de la iniciativa de cuenta.

**SÉPTIMO.** Por lo que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de Género coincidimos en que la iniciativa de la Diputada Roció Machuca Rojas, es considerarlo prudente, debe ser presentada para reformar la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que faculta a la autoridad competente en materia de movilidad en el Estado y no a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que faculta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ante este panorama jurídico, resulta procedente el archivo de los expedientes de cuenta; y por lo que respecta a las adiciones y reformas a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por las razones jurídicas expuestas, resultan improcedentes por tratarse de una Ley ya abrogada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVIII y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVIII y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Unidas dictaminadoras formulamos el siguiente:

### DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVIII y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVIII y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de Género, consideran improcedente la iniciativa que contienen los expedientes LXIV/CPMcYt/26/2019 y LXIV/CPiG/48/2019



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE GENERO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

del índice de ambas comisiones, respectivamente. En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente;

## ACUERDO:

**ARTICULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar las fracciones XII y XXV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; y adicionar la fracción XII Y XXVI del artículo 13, así como reformar los artículos 37 y 124 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y por ende, se desecha y se ordena el archivo de los expedientes números 26 y 48 del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Igualdad de Género, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 08 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

### LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



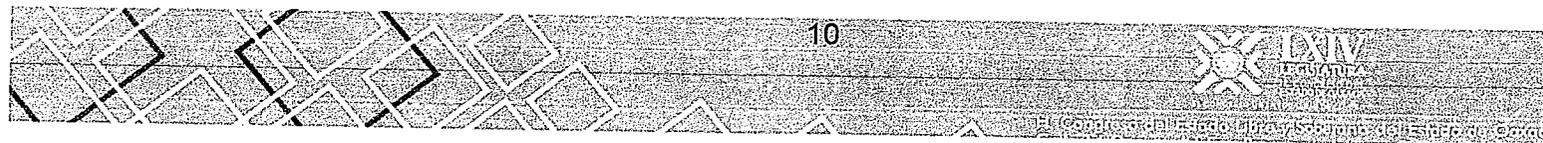
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES; Y DE IGUALDAD DE  
GENERO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ  
INTEGRANTE**

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA 08 DE JULIO DE 2021, EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS LXIV/CPMCyT/026/2019 y LXIV/CPIG/048/2019, DEL ÍNDICE DE LAS REFERIDAS COMISIONES, RESPECTIVAMENTE.